

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIVISIÓN JURÍDICA
 JCSCH/JSO/nea

3069453 3108070

APRUEBA CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO
 DE OFICINA PARA LA DIVISIÓN DE GOBIERNO
 INTERIOR.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

MINISTERIO DEL INTERIOR
 - 8 ENE 2009

DECRETO EXENTO N° 2224
 SANTIAGO, NOVIEMBRE 21 DE 2007
 HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

TOTALMENTE TRAMITADO

RECEPCION

| | | |
|-------------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEPT.R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEPT. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEPT. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEPT. C.P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V.O.P. U y T | | |
| SUB. DEP. MUNICIP. | | |

VISTO: Los antecedentes adjuntos; lo dispuesto en los artículos 9 y 24 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, publicado en Diario Oficial de 17 de Noviembre de dicho año; en la Ley N° 16.436, sobre delegación de firmas, en la Ley N° 20.141, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2007; en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que fijó el texto refundido de la Resolución N° 55 de 1992, ambas de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

Que las actuales dependencias en que funciona la División de Gobierno Interior no son suficientes en su espacio para el adecuado funcionamiento de esa repartición, haciendo necesario el arrendamiento de nuevas oficinas para el efecto.

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Contrato de subarrendamiento, suscrito con fecha 1° de Noviembre de 2007, entre el Ministerio del Interior y la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Limaves Limitada, RUT 77.644.020-5, relativo al subarrendamiento del inmueble correspondiente a la oficina 83 de Avenida Presidente Bulnes N° 209, comuna de Santiago.

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC DTO. _____

ARTICULO SEGUNDO: El gasto que irrogará la ejecución del contrato que se aprueba por la presente resolución corresponderá a la renta mensual de treinta unidades de fomento, equivalentes en moneda corriente, calculada por todo el período de vigencia del contrato, mas la suma de treinta unidades de fomento convenida como garantía, monto total que se financiará con cargo a los recursos incluidos en el ítem 05 01 01 22 09 002 "Arriendo de edificios", del presupuesto vigente de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior.



ARTICULO TERCERO: Las cláusulas del contrato que se aprueba por este acto son del tenor siguiente:

PRIMERO: La sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES LIMAVES LIMITADA es titular del contrato de subarrendamiento del inmueble correspondiente a la oficina 83 de Avda. Presidente Bulnes N° 209, comuna de Santiago, conforme contrato de subarrendamiento que celebró con fecha 01 de marzo de 2007, con Comercial Malettek Limitada, RUT 96.651.900-2, en cuya cláusula Cuarta se autoriza la celebración del presente contrato. Asimismo, en la cláusula Décimocuarta de ese contrato se dejó constancia que Comercial Malettek arrienda la citada oficina 83 al Banco Santander, con opción de compra, mediante escritura pública de fecha 12 de diciembre de 2006, Notaría Ricardo San Martín Urrejola, en la cual se autoriza expresamente a Comercial Malettek para su subarrendamiento.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la subarrendadora, da en subarrendamiento para su uso como oficinas de la División de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, para quién acepta el Subsecretario del Interior don Felipe Harboe Bascuñán, la oficina 83 del edificio de calle Bulnes 209, de la propiedad individualizada en la cláusula precedente. El subarrendatario se obliga a destinar el inmueble exclusivamente al uso antes señalado, y bajo ningún respecto podrá destinarla a usos no autorizados por la ley o la autoridad.-

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento del inmueble será la suma equivalente en moneda nacional a Treinta Unidades de Fomento, pagaderas en moneda corriente, según el valor que tenga la expresada unidad el día de pago efectivo de la renta. Para los efectos anteriores, se tomará en consideración el valor que a tal unidad señale el Banco Central de Chile, o el organismo que lo reemplace en tales funciones, y que se publica mensualmente en el Diario Oficial.

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros diez días de cada mes, pago que se efectuará en las Oficinas de la División de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior ubicadas en el Palacio de la Moneda, ala Sur, Oficina.

QUINTO: La subarrendadora se obliga a entregar el inmueble con los pagos al día de los servicios básicos. Asimismo, la subarrendataria se obliga a pagar en forma oportuna tales servicios básicos y todos aquellos que contrate para el uso del inmueble. El pago de las contribuciones no será de cargo de la subarrendataria.

SEXTO: La subarrendadora autoriza por este acto a la subarrendataria para que efectúe en el inmueble materia del arrendamiento, los trabajos necesarios para su habilitación como oficinas. Estos trabajos no podrán en ningún caso alterar la estructura del edificio a que pertenece el departamento arrendado y deberán efectuarse de acuerdo a las normas técnicas y de seguridad comúnmente aceptadas, cumpliéndose además con las normas respectivas de la ordenanza municipal correspondiente y con el Reglamento de Copropiedad.

SEPTIMO: Todas las mejoras y reparaciones que la subarrendataria introduzca en el inmueble arrendado quedarán a beneficio de la subarrendadora y accederán a la propiedad al término del contrato, sin cargo de restitución ni indemnización por parte de la arrendadora a menos que dichas mejoras, por su naturaleza, puedan separarse sin detrimento de la propiedad y dejando ésta en el estado que se ha recibido. En caso alguno se entenderán como mejoras las instalaciones que la subarrendataria introduzca en el inmueble arrendado.

OCTAVO: El inmueble materia de este contrato se arrienda en el estado en que se encuentra a esta fecha, el que es conocido y aceptado por la subarrendataria. Del estado actual del inmueble y de los artefactos e instalaciones de que está dotado, se deja constancia en un inventario, el que firmado por las partes en este acto se entiende formar parte integrante del presente contrato. Las partes convienen que al término del subarrendamiento, la subarrendataria deberá restituir el inmueble en las condiciones detalladas en el inventario, no respondiendo la primera de los daños y deterioros que tal inmueble pueda experimentar por el transcurso del tiempo, su uso y goce legítimos. En todo caso, la subarrendataria se obliga a reparar a sus expensas los desperfectos o deterioros que sufre el inmueble durante la vigencia del presente contrato, que se deban a un hecho o culpa suya, acordándose por las partes que la subarrendadora no responderá de manera alguna de los perjuicios que puedan ocasionarse al subarrendatario por daños derivados de caso fortuito o fuerza mayor. Se deja constancia que la propiedad se entrega con pisos de parquet de raulí, debidamente vitrificados, obligándose a la subarrendataria a utilizar plantillas protectoras en los lugares en que se ocupen sillas con ruedas.

La entrega material del inmueble se hará a la fecha de la suscripción del presente contrato

NOVENO: El subarrendatario entregará a la subarrendadora, quién deberá en dicho acto manifestar su recepción a satisfacción, el equivalente en moneda nacional de Treinta Unidades de Fomento, como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que de este contrato emanan para ella, como asimismo para responder por los perjuicios que pueda ocasionar al inmueble arrendado. La garantía referida en el párrafo anterior, será devuelta por la arrendadora al arrendatario al término del arrendamiento, en igual cantidad de unidades de fomento, salvo que ella se haya hecho exigible en conformidad a las disposiciones del presente contrato.

DECIMO: El plazo de este contrato será de tres años, a contar del uno de noviembre de 2007, plazo que se renovará por periodos iguales y sucesivos a menos que alguna de las partes notifique a la otra su voluntad de ponerle término mediante carta certificada enviada con una anticipación mínima de noventa días al vencimiento del periodo original o de cualquiera de sus prórrogas. Con todo, la vigencia del presente contrato para los años venideros, es decir a contar de Enero de 2008, queda condicionada al hecho que se consideren en los respectivos Presupuestos de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior los recursos necesarios para solventar el pago de las rentas de arrendamiento correspondientes.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos anteriores, dejase establecido que el Ministerio del Interior podrá poner término al presente contrato en cualquier momento sin expresión de causa, para cuyo efecto deberá dar aviso a la arrendadora mediante carta certificada enviada con treinta días de antelación a la fecha en que se desee ponerle término.

El subarrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente de expirado el presente contrato, entrega que deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del subarrendador y entregándole las llaves del inmueble. Deberá, asimismo, exhibirle los recibos que acrediten el pago al día de los consumos básicos y demás especiales que correspondan.-

UNDECIMO: La subarrendadora exime de toda responsabilidad a la subarrendataria respecto de sus propias obligaciones con la arrendadora, particularmente en cuanto al pago de la renta, y declara que la arrendadora se encuentra informada debidamente de los términos del presente contrato.

DECIMOSEGUNDO: El presente contrato se extiende en dos originales de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

DECIMOTERCERO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus respectivos Tribunales.

DECIMOCUARTO: La personería de don STEVEN HOWARD WILAND para representar a la subarrendadora consta de la escritura pública de constitución de la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Limaves Limitada, extendida con fecha 13.08.2007, ante el Notario Público de Santiago, don Humberto Santelices Narducci.

La personería con que comparece don Felipe Harboe Bascuñan, por el Ministerio del Interior consta de su designación como Subsecretario del Interior dispuesta por Decreto Supremo N° 123 de 27 de Enero de 2006, publicado en el D.O. el 11 de Marzo del mismo año.

Firman: Steven Howard Wiland. Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Limaves Limitada. Felipe Harboe Bascuñan. Subsecretario del Interior. Ministerio del Interior.

ARTICULO CUARTO: Los pagos correspondientes serán girados por la División de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, contra presentación de la respectiva factura, previamente visada por el Departamento de Servicios Generales, una vez totalmente tramitada la presente resolución.

REFRENDESE; ANOTESE Y COMUNIQUESE

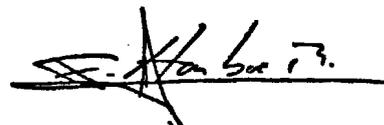
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


BELISARIO VELASCO BARAONA
MINISTRO DEL INTERIOR

DISTRIBUCIÓN:

- 1) División Jurídica.
- 2) División Gobierno Interior.
- 3) División Administración y Finanzas.
- 4) Servicios Generales.
- 5) Interesado
- 6) Oficina de Partes.

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda att. a Ud.*



FELIPE HARBOE BASCUÑAN
Subsecretario del Interior